

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda

**11785 Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece una jornada especial para determinado personal que presta servicios en el Parque Móvil Regional.**

El Parque Móvil Regional, para una correcta prestación de los servicios automovilísticos que le asigna el artículo 3 del Decreto 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional, viene realizando las tareas necesarias para solucionar cualquier incidencia de demanda de servicios, modificación de los horarios de los mismos, resolución de siniestros, aportación de conductores en situaciones de emergencia, así como cualquier incidencia que se produzca a un vehículo de la Administración Regional (averías, siniestros, asistencia en viaje, etc.) durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, con plena disponibilidad del personal encargado de dichas tareas.

Por ello, teniendo en cuenta las peculiaridades de los servicios que presta el Parque Móvil Regional, no sólo a nivel autonómico, sino nacional e internacional; se considera conveniente regular una jornada especial para el personal que realiza tareas de dirección y coordinación en la resolución de las incidencias que se producen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

#### Dispongo:

**Artículo 1.-** La presente Orden será de aplicación al Coordinador de Servicios Móviles y al Gerente del Parque Móvil Regional.

**Artículo 2.-** El personal afectado cumplirá la jornada ordinaria de trabajo establecida con carácter general.

**Artículo 3.-** Fuera de la jornada normal de trabajo, el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden realizará las tareas de coordinación y resolución de las incidencias que se produzcan como consecuencia de la prestación de servicios automovilísticos.

**Artículo 4.-** La jornada ordinaria de trabajo podrá ampliarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, con horas de presencia adicionales, hasta un máximo de 10 horas semanales.

**Artículo 5.-** Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni a efectos del límite de las horas extraordinarias.

**Artículo 6.-** La hora de presencia se abonará a razón de 6'75 euros/hora las realizadas por el Coordinador de Servicios Móviles y de 10,34 euros/hora las realizadas por el Gerente del Parque Móvil Regional.

**Artículo 7.-** Las horas de presencia realizadas, hasta el máximo permitido, se abonarán mensualmente, previa certificación expedida por el superior jerárquico respectivo, con el visto bueno del titular de la Dirección General de Patrimonio.

**Artículo 8.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

### Consejería de Hacienda

**11786 Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica el apartado n.º 2 del artículo 4 de la Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional.**

El aumento de la flota automovilística de esta Administración Regional y de los servicios prestados por el Parque Móvil Regional, que funciona ininterrumpidamente los 365 días del año, durante las 24 horas del día; así como el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 14 de noviembre de 1994, aconseja, para una correcta prestación de los servicios, un incremento del número máximo de horas de presencia de los conductores del Parque Móvil Regional.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

#### Dispongo:

**Primero.-** Modificar el apartado n.º 2 del artículo 4 de la Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial para los conductores del Parque Móvil Regional, que queda redactado como sigue:

«2.- La jornada ordinaria de trabajo de los conductores del Parque Móvil Regional, podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta el máximo de horas siguientes:

a) Conductores que presten servicios a Presidencia: 27 horas semanales.

b) Conductores que presten servicios a Consejeros: 23 horas semanales.

c) Conductores que presten servicios al resto de Altos Cargos, servicios generales, servicios específicos y transporte colectivo escolar: 20 horas semanales».

**Segundo.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

## Consejería de Hacienda

### **11787 Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por realización de actividades de formación.**

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Administración Pública de la Región de Murcia regula, entre otras materias, las indemnizaciones por la realización de actividades relativas a formación, aprobándose en el propio Decreto las cuantías correspondientes por impartición de cursos incluidos en los programas de actuación de la Administración Pública Regional (artículo 9. 1 y disposición adicional) y facultaba al Consejero de Presidencia —titular en la fecha del Decreto de las competencias en materia de formación, que tiene atribuidas actualmente la Consejera de Hacienda por Decreto 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional— para determinar las cuantías de las indemnizaciones por impartición de conferencias, por intervención en congresos, seminarios y actividades análogas y por intervención como coordinador o colaborador de cursos u otras acciones formativas de la Administración Regional (artículos 9.2 y 10), para autorizar para el profesorado externo a esta Administración cuantías distintas a las aprobadas por el Decreto, y para el desarrollo y aplicación del citado Decreto así como para la revisión de la cuantía de las indemnizaciones en sucesivos ejercicios presupuestarios.

La Orden de la Consejería de Presidencia de 2 de junio de 1997, por la que se aprueban las cuantías de indemnizaciones y de retribuciones por realización de actividades en materia de formación, dictada en desarrollo del citado Decreto, establece las cuantías correspondientes a la impartición de conferencias, intervención en congresos, seminarios o actividades análogas así como a la coordinación de cursos y colaboración en éstos y a la impartición de cursos por profesorado externo a la Administración Regional.

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, se aumentaron los importes de las indemnizaciones indicadas, sin que las mismas hayan sido objeto de actualización posterior. El tiempo transcurrido desde la indicada actualización y la experiencia derivada de la ejecución de los sucesivos planes de formación aconsejan un aumento de estas cuantías como un medio más para mejorar de forma continuada la calidad de la formación, para lo que es necesario, entre otras medidas, actualizar de acuerdo con las circunstancias actuales dichas cuantías.

De otra parte, considero oportuno establecer para las indemnizaciones por coordinación y colaboración un tramo en las acciones formativas de duración inferior a diez horas, sin aumentar en estos casos las cuantías actualmente vigentes, ya que dentro del epígrafe cursos de duración inferior a veinticinco horas quedaba un margen excesivo que igualaba cursos de duración bien distinta, siendo oportuno por ello añadir un apartado que recoja con mayor ponderación las indemnizaciones establecidas para la coordinación y colaboración de aquellas acciones formativas.

En base a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Función Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas y en uso de las competencias que me confiere el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública

### **Dispongo**

**Primero.-** Revisar para los cursos, jornadas, seminarios y otras actividades análogas que organice la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, los baremos establecidas en los Anexos IV, V y VI de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, quedando éstos baremos sustituidos para los indicados cursos,